

ANEXO VI- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE CUMPRIMENTO DOS PRINCIPIOS TRANSVERSAIS ESTABLECIDOS NO PRTR E QUE PUIDESEN AFECTAR O OBXECTO DE XESTIÓN E DE AUSENCIA DE CONFLITO DE INTERESES EN RELACIÓN COA EXECUCIÓN E ACTUACIÓNS DO PRTR. DACI.

ANEXO VII- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CESIÓN E TRATAMENTO DE DATOS PERSOAIS EN RELACIÓN COA EXECUCIÓN E AS ACTUACIÓNS DO PRTR.

ANEXO VIII- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPOSICIÓN DA UNIDADE DE CONVIVENCIA E COMPROBACIÓN DE DATOS DAS PERSOAS FÍSICAS INTERESADAS NA AXUDA ADICIONAL POR SITUACIÓN DE VULNERABILIDADE ECONÓMICA. Presentarase 1 por cada solicitude de axuda adicional.

ANEXO IX- COMUNICACIÓN DA FINALIZACIÓN PARCIAL E/OU FINAL DAS ACTUACIÓNS.

ANEXO X- SOLICITUDE DE ANTICIPO.

ANEXO XI- ACORDO DE CESIÓN DO DEREITO DE COBRANZA DA AXUDA.

ANEXO XII- DELIMITACIÓN DO ÁMBITO DO ERRP DECLARADO NO CONCELLO DE SOBER.

ANEXO BASES EN CASTELLANO

BASES REGULADORAS de las subvenciones para la rehabilitación de actuaciones incluidas en el Programa de ayudas a actuaciones de rehabilitación a nivel de Barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU en el ERRP declarado en Sober.

ÍNDICE:

Primero. Objeto y régimen de concesión de las ayudas

- 1.1 Objeto y ámbito de aplicación
- 1.2 Actuaciones subvencionables. Requisitos
- 1.3 Coste subvencionable e importe de las ayudas
- 1.4 Personas y entidades beneficiarias. Destinatarios finales
- 1.5 Criterios de evaluación

Segundo. Solicitudes, documentación y plazos

- 2.1 Plazo de presentación de solicitudes
- 2.2 Plazo de ejecución. Hogar ejecución justificación
- 2.3 Solicitudes
- 2.4 Documentación complementaria
- 2.5 Forma de presentación de la documentación complementaria
- 2.6 Verificación de datos
- 2.7 Procedimientos administrativos posteriores a la presentación de solicitudes
- 2.8 Órganos administrativos competentes para instruir y resolver el procedimiento

Tercero. Procedimiento de tramitación

- 3.1 Fases del procedimiento administrativo
- 3.2 Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias
- 3.3 Modificación de la resolución
- 3.4 Reajuste de anualidades de ejecución
- 3.5 Justificación de la subvención
- 3.6 Pago de la subvención. Anticipos
- 3.7 Cesión del derecho a cobrar
- 3.8 Compatibilidad de las ayudas

Cuatro. Incumplimientos, exclusiones e incompatibilidades

- 4.1 Pérdida y reintegro de la subvención. Criterios de calificación para posibles incumplimientos
- 4.2 Notificaciones
- 4.3 Control y lucha contra el fraude



4.4 Transparencia y buen gobierno

4.5 Habilitación para el desenvolvimiento

Quinto. Publicidad

5.1 Publicidad de la convocatoria y de las bases reguladoras de la concesión de las ayudas

5.2 Consentimiento y autorizaciones

5.3 Publicidad de las subvenciones concedidas

Sexta. Tratamiento de datos de caracter personal

Séptimo. Conflicto de intereses

Octavo. Normativa de aplicación

Noveno. Disposición adicional décima. Disposición final

FORMULARIO DE SOLICITUD OFICIAL.

ANEXOS

Primero. Objeto y régimen de concesión de las ayudas

1.1. Objeto y ámbito de aplicación.

Estas bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia (LSG), tienen por objeto regular el procedimiento para participar en el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios, previsto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por la que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 239, de 6 de octubre (en adelante RD 853/2021) y la Resolución de 8 de julio de 2022, por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayudas a actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (R.08.07.22) financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para el ejercicio anual 2022 en aplicación del RD 853/2021 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Estas bases tienen por objeto financiar obras o actuaciones en las que se obtenga una mejora certificada de la eficiencia energética, con especial atención a la envolvente en edificios de tipología residencial colectiva, incluidas sus viviendas, y en viviendas unifamiliares, incluidas dentro del Ambientes Residenciales de Rehabilitación Programada del Ayuntamiento de Sober para el año 2022, con carácter plurianual.

La concesión de las subvenciones recogidas en estas bases se tramitará inicialmente mediante el procedimiento de concurrencia simple mediante convocatoria pública, siguiendo el orden de presentación, siempre y cuando estén debidamente cumplimentadas, hasta completar el número de actuaciones y/o el crédito disponible previsto en el entorno del acuerdo firmado en la Comisión bilateral celebrada el 11.05.2023 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Sober y/o adendas que podrán firmarse posteriormente en su ámbito de aplicación solicitud.

En el caso de que no se agote el número de actuaciones y el crédito disponible previsto en esta convocatoria, se podrá reabrir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, previa propuesta motivada de la oficina de rehabilitación y acuerdo de la comisión evaluadora, con la necesaria publicidad establecida en la base 5.1 de estas bases reguladoras y especificando si el procedimiento de estas convocatorias es por concurrencia simple o competitiva.

La concesión de estas ayudas estará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, a las resoluciones dictadas por los responsables del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y/o de la Xunta de Galicia para la aplicación del Programa. de ayudas para actuaciones de rehabilitación a nivel comarcal en Galicia y la aceptación de la documentación acreditativa por parte del Ayuntamiento de Sober.

1.2. Actuaciones subvencionables. Requisitos

Para ser beneficiario de la subvención, el inmueble para el que se solicita la ayuda deberá encontrarse dentro del ámbito del ERRP declarado en el municipio de Sober.

De acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, se subvencionan las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites máximos de inversión subvencionada establecidos en el artículo 15 de este RD, siempre que tras la ejecución de la obra se obtenga una reducción de al menos el 30% en el consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, y una reducción de la demanda energética global anual para calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificabilidad, en su caso, de al menos el 35%, por encontrarse el municipio de Sober en las zonas climáticas D y E.



Los edificios oficialmente protegidos por formar parte de un entorno declarado o por su particular valor arquitectónico histórico, en los que las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica sean limitadas, no tendrán que cumplir la reducción de exigencia establecida en el punto anterior. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deberán cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y permeabilidad al aire, en su caso, establecidos en la tabla 3.1.1.a - HE1 y 3.1.3.a - HE1, de Documento básico DB HE de Ahorro Energético del Código Técnico de la Edificación.

Además, en los edificios en los que se han llevado a cabo intervenciones para mejorar la eficiencia energética en los últimos cuatro años en los que se pueda acreditar que la demanda energética anual global para calefacción y refrigeración se ha reducido en un porcentaje igual o superior al previamente establecido en esta misma letra, quedan exentos del cumplimiento del requisito de reducción de la demanda global anual de energía para calefacción y refrigeración. Cuando en las citadas intervenciones no se consiga una reducción igual o superior al porcentaje establecido, se podrá considerar satisfecho el requisito, si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las realizadas en la actuación que constituye el objeto de la solicitud, se ha establecido el correspondiente porcentaje de reducción de la demanda, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

Para el cómputo de los últimos cuatro años se tomará el período comprendido entre la finalización de las obras ya realizadas y la publicación del anuncio municipal en el que se solicita la subvención para las actuaciones complementarias.

Entre las actuaciones subvencionadas se incluirán aquellos costes necesarios para el desarrollo del conjunto de actuaciones anteriores, incluidos los de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los costes asociados, los de los honorarios de los profesionales implicados, los de la redacción de los proyectos y direcciones de obra, certificaciones e informes técnicos, los derivados de la tramitación administrativa, vinculados a las actuaciones de desarrollo del ERRP. Los derechos de licencia, los impuestos o gravámenes no se consideran costes subvencionables. Sin embargo, el IVA podrá considerarse subvencionable a condición de que no pueda ser objeto de recuperación o compensación total o parcial.

No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustibles fósiles.

1.2.1. Los edificios para los que se solicite financiación de este programa deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como disponer de las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas si las requieren.

b) Disponer de un proyecto de las actuaciones a realizar. En el caso de que las actuaciones no requieran proyecto, será necesario justificar en una memoria firmada por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa aplicable. En ambos casos deberá incluirse el Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre las posibilidades de mejora del edificio o vivienda en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre. , se presentará al inicio del proyecto de edificación, y un plan de actuación en el que se identifique la propuesta de actuación y mejora, debiendo presentarse el libro de edificación en el plazo que le sea indicado con posterioridad.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que posteriormente se desarrollará en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de Residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1ª Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 de la Lista Europea de Residuos establecida por la Decisión 2000/532 /CE) generados en la obra se prepararán para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de llenado utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la UE.

2ª Los operadores deben limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición de acuerdo con el Protocolo de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la UE teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación seguras de sustancias peligrosas y facilitar una alta calidad. reutilización y reciclaje mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para los residuos de construcción y demolición. Además, se establecerá que la demolición se realizará preferentemente de forma selectiva y la clasificación se realizará preferentemente en el lugar de generación de los residuos.

c) Los diseños de edificios y las técnicas de construcción respaldarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la desmontabilidad o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos adaptables, Flexible y desmontable para permitir su reutilización y reciclaje.

d) Retirar del edificio o de la zona objeto de actuación los productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo



exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos generados en el proceso deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

e) La edificación deberá contar con seguridad estructural u obtenerla mediante el proceso de rehabilitación.

f) En las obras de rehabilitación se deberán utilizar soluciones constructivas, tipológicas y formales acordes con las características arquitectónicas del edificio.

g) Las Actuaciones deberán adaptarse al entorno y ambiente urbano en el que se encuentren los inmuebles; para lo cual deben armonizar con el entorno constructivo al que pertenecen sin romper el equilibrio del paisaje, ni desfigurar la perspectiva del conjunto. La tipología de las construcciones, los materiales y los colores utilizados deben favorecer la integración en el entorno inmediato, en el paisaje urbano y en la escena urbana.

h) Cuando se trate de edificaciones de tipo residencial colectivo, deberán cumplirse además las siguientes condiciones:

1.ª. Que al menos el 50 por ciento de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o dispone de otros usos compatibles, tenga uso residencial para vivienda. Para este cálculo no se incluyen las viviendas turísticas o de uso turístico, ya que no se consideran de uso residencial.

2.ª. Que las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo que se trate de inmuebles de un solo propietario, y con la correspondiente autorización o autorizaciones administrativas, cuando sean preceptivas.

1.3. Coste subvencionable y cuantía de la ayuda.

1.3.1 Coste subvencionable:

El valor subvencionable constituye el coste total de todas las actuaciones que están subvencionadas. Los precios de los artículos no podrán superar los costes medios de mercado, por lo que los técnicos de la Oficina de Rehabilitación revisarán los presupuestos previstos rebajando el precio de los artículos en el caso de que se superen estos costes medios.

El coste subvencionado vendrá determinado por el valor total subvencionado de la actuación, excluidos los costes de licencias, tasas, impuestos o tributos. Sin embargo, el IVA podrá considerarse subvencionable a condición de que no pueda ser objeto de recuperación o compensación total o parcial; para ello deberá indicarse si todo o parte del IVA no es recuperable, determinando en este caso el porcentaje recuperable y justificándolo con la documentación oficial correspondiente.

Dentro de ese coste total podrán incluirse los costes de gestión inherentes al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados; los honorarios de los profesionales implicados en la gestión y desarrollo de las actuaciones; el costo de redacción de proyectos; informes técnicos y certificados necesarios; gastos derivados de tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

1.3.2 Importe de la ayuda básica. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RD 853/2021, de 5 de octubre y veintitrés del R.08.07.22, la cuantía máxima de la ayuda se determinará en función del coste total de las actuaciones a desarrollar, de acuerdo con los criterios de fijación de cuantías establecidos en los apartados siguientes, sin que puedan superarse los límites resultantes que se describen a continuación:

b) El importe obtenido de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla 1.3. por el coste de las actuaciones subvencionadas.

b) La cuantía obtenida de multiplicar el importe máximo de la ayuda por vivienda, establecido en el cuadro, por el número de viviendas del edificio, incrementado, en su caso, por el importe de la ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante para locales comerciales. u otros usos distintos del residencial, fijados en el mismo cuadro, en función del nivel de ahorro en el consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder calcular el importe establecido por cada metro cuadrado sobre rasante destinado a uso comercial u otros usos, será necesario que los inmuebles correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Tabla 1.3

Ahorro de energía logrado con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
		Cantidad máxima de ayuda por vivienda	Importe máximo de ayuda por m2
$30\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45\%$	40%	8.100€	720€
$45\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60\%$	65%	14.500€	1300€
$\Delta C_{ep,nren} \geq 60\%$	80%	21.400 €	1920€



c) En aquellos casos en los que sea necesario proceder a la retirada de elementos con amianto, el importe máximo de la ayuda podrá incrementarse en la cuantía correspondiente a los costes derivados de la retirada, manipulación o transporte y gestión de residuos de amianto a través de empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación, el que sea superior. El coste de estas actuaciones corresponde al campo de intervención 025bis “Renovación de la eficiencia energética de edificios existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo de acuerdo con criterios de eficiencia energética” del Anexo VI del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

d) El importe íntegro de las ayudas percibidas por las personas o entidades beneficiarias se destinará al pago de las actuaciones correspondientes. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, también se aplicará esta norma, con independencia de que tanto el importe de las mismas como el coste de las obras deban repercutirse a los propietarios y, cuando proceda, en las personas titulares de locales comerciales o inmuebles de otros usos compatibles, de acuerdo con las normas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

Pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios no pudiera recibir la ayuda por alguna causa legal, a dicho propietario o usufructuario no se le atribuirá la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o grupo.

1.3.3 Importe de la ayuda adicional por vulnerabilidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del RD 853/2021, de 5 de octubre, cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en cualquiera de las personas físicas propietarias o usufructuarias de las viviendas, y de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión bilateral de seguimiento, una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100% del coste de la actuación imputable a dicho propietario o usufructuario, de acuerdo con los siguientes criterios, y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética exigidos en este programa, como se indica en el vigésimo cuarto ordinal del R.08.07.2022:

Tabla 1.3.1

Edificio tipología residencial colectiva, por vivienda				
Ingresos en veces IPREM ponderados		Ayuda en función del ahorro energético conseguido		
		$30\% \leq \Delta Cep, nren < 45\%$	$45\% \leq \Delta Cep, nren < 60\%$	$\Delta Cep, nren \geq 60\%$
Menor o igual a 2,1	Porcentaje ayuda	100%	100%	100%
	Importe máximo de la subvención	20.250,00	22.308,00	26.750,00
Entre 2,1 y 2,6 veces	Porcentaje ayuda	60%	75%	90%
	Importe máximo de la subvención	12.150,00	16.731,00	24.075,00
Vivienda unifamiliar				
Ingresos en veces IPREM ponderados		Ayuda en función del ahorro energético conseguido		
		$30\% \leq \Delta Cep, nren < 45\%$	$45\% \leq \Delta Cep, nren < 60\%$	$\Delta Cep, nren \geq 60\%$
Menor o igual a 2,1	Porcentaje ayuda	100%	100%	100%
	Importe máximo de la subvención	22.550,00	24.538,80	29.425,00
Entre 2,1 y 2,6 veces	Porcentaje ayuda	60%	75%	90%
	Importe máximo de la subvención	13.530,00	18.404,10	26.482,50

Los ingresos indicados en las tablas anteriores se ponderarán en función de la composición de la unidad familiar, en base al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples-IPREM (14 pagas) multiplicando los ingresos anuales de la unidad de convivencia por el coeficiente multiplicativo corrector que corresponde al número de miembros de la unidad familiar). Dado que el valor del IPREM es de 8.400 euros en el momento de publicación de estas Bases, los importes por tramo corresponderán a los indicados en el siguiente cuadro:

Corrección IPREM		Importes de los tramos ponderados del IPREM	
Número de miembros	Coeficiente de corrección	2.1 IPREM ponderado*	2.6 IPREM ponderado*
Familias de 1 miembro	1	17.640,00	21.840,00



Familias de 2 miembros	0,9	19.600,00	24.266,67
Familias de 3 miembros	0,8	22.050,00	27.300,00
Familias de 4 miembros	0,75	23.520,00	29.120,00
Familias de 5 o más miembros	0,7	25.200,00	31.200,00

*Importes considerando un IPREM de 8.400 €, si se modificara tras la publicación de estas Bases, los cálculos deberán adaptarse al nuevo IPREM.

a) Si algún miembro de la unidad familiar es una persona con discapacidad, en las condiciones establecidas en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el coeficiente corrector aplicable será el del apartado siguiente al que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la tabla anterior.

b) En el caso de mujeres embarazadas, el hijo o hijos concebidos y no nacidos se computarán como miembros de la unidad familiar, a los efectos de aplicar el coeficiente multiplicativo corrector previsto en el cuadro anterior, siempre que en la aplicación de esta fórmula se obtiene un mayor beneficio. La acreditación de adopción en trámite tendrá el mismo tratamiento. El embarazo se certificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

c) En el caso de que la unidad de convivencia esté compuesta por más de una unidad familiar de las contempladas en la normativa del IRPF, los ingresos de cada unidad familiar, convertidos a un número de veces el IPREM y ponderados de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se sumarán y el resultado deberá ser inferior a los límites máximos previstos en las tablas anteriores.

d) A los efectos de lo establecido en estas bases de convocatoria, los términos incluidos en la misma se interpretarán con el siguiente significado y alcance:

- Unidad de convivencia del beneficiario: conjunto de personas que viven y disfrutan de una vivienda de forma regular y permanente, así como con vocación de estabilidad, independientemente de la relación que exista entre todas ellas.

- Persona con discapacidad: se interpretará de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante, IPREM): es el indicador definido en el Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía; se considerará unidad de medida para la determinación del importe de la renta familiar, en su cómputo anual, incluidas dos pagas extraordinarias.

1.4. Personas y entidades beneficiarias. Destinatarios finales

1.4.1. De conformidad con los artículos 6 y 13 del RD 853/2021, y 21 del R.08.07.22, los últimos beneficiarios de las ayudas podrán ser:

Quienes asumen la responsabilidad de la ejecución integral del área delimitada por la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá proporcionalmente al coste y a la responsabilidad asumida por cada uno.

Los destinatarios finales de las ayudas o, en su caso, el agente o gestor de rehabilitación que actúe por cuenta propia, destinarán la totalidad del importe de las ayudas al pago de las actuaciones correspondientes. Cuando se trate de comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, también se aplicará esta norma, sin perjuicio de que, tanto su importe como el coste de las obras, deban repercutirse a las personas propietarias de las viviendas y, en su caso, de locales comerciales o terrenos de otros usos compatibles, de acuerdo con las normas previstas en la legislación de propiedad horizontal.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas aquellas persoas o entidades que estean incurso en algunha de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 da Lei 38/2003, de 17 de decembro, en el artículo 10.2 de la Lei 9/2007, del 13 de junio, excepto el de la letra e) de los citados artículos, si bien no se podrá abonar la ayuda hasta que se acredite que tiene conocimiento del cumplimiento de dichas obligaciones.

Así, podrán considerarse beneficiarios/as:

f) Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en hilera y de edificios existentes de tipología residencial de viviendas colectivas, así como de sus viviendas, ya sean personas físicas o jurídicas de carácter privado.

g) Comunidades de propietarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio de propiedad horizontal.



h) Los propietarios que, en su conjunto, sean propietarios de un edificio que reúna los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no se les haya otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, así como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún sin personalidad jurídica, pueden realizar las acciones que motivan el otorgamiento de la subvención.

i) Las sociedades cooperativas compuestas de manera agrupada por personas propietarias de casas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por propietarios que integren comunidades de personas que sean propietarias o se constituyan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.

j) Las empresas arrendadoras o concesionarias de los inmuebles, así como las cooperativas que acrediten esta condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

1.4.2 Cuando los beneficiarios fueran personas jurídicas de carácter privado, deberán declarar expresamente en la solicitud que están debidamente constituidas, de conformidad con la normativa que les sea aplicable.

Para que puedan ser beneficiarias las entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, a excepción de las comunidades de propietarios, deberán hacer constar expresamente, en la solicitud que se reconocerá en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como la cuantía de la subvención a solicitar para cada uno de ellos, que también tendrán la consideración de beneficiarios. En estos casos deberá designarse un representante único o representante de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. El grupo no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (4 años para la posible reinstalación, art. 35, o la prescripción de la sanción del art. 63) ha pasado).

1.4.3 No podrán obtener la condición de beneficiario quienes incurran en alguna de las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio personas o entidades, salvo la de la letra e) de los artículos citados, relativa a la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o en relación con la Seguridad Social.

1.4.4 Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varias personas o entidades beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y a la responsabilidad asumida por cada una.

1.4.5 Cuando el propietario de la casa y el que la alquila acuerdan que este último pagará las actuaciones de rehabilitación correspondientes, a cambio del pago del alquiler, el que alquila puede solicitarlo a la comunidad de propietarios o, en su caso, del empresario individual, la adopción del correspondiente acuerdo que sea necesario para solicitar estas subvenciones. En este caso, el arrendatario podrá ser considerado beneficiario.

1.4.6 En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea una persona física o jurídica de carácter privado que realice actividades económicas o comerciales, se aplicará el siguiente régimen de ayudas estatales:

a) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los tres últimos ejercicios y el importe de las ayudas solicitadas en esta convocatoria sea inferior a 200.000,00 euros, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de diciembre 18, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

b) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los 3 últimos ejercicios y el importe de las ayudas solicitadas en esta convocatoria sea igual o superior a 200.000,00 euros, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética reguladas en el artículo 38.

La sujeción a esta norma de exención comunitaria requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º. Que se excluyan como posibles beneficiarias las empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 1.18 de dicho Reglamento (UE) n.º 651/2014, y aquellas con una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que declara ayudas ilegales e incompatibles con el mercado interior.

2º. Que la solicitud de ayuda sea anterior al inicio de las actuaciones subvencionables, para cumplir el requisito de que la ayuda tenga efecto incentivador.

3º. Que la intensidad de las ayudas no supere los porcentajes indicados en el artículo 38 del citado Reglamento 651/2014; es decir, el 35% de los costes subvencionables que podrán incrementarse en un 10% para las medianas empresas y en un 20% para las pequeñas. Para determinar el cumplimiento de la intensidad máxima de ayuda, deberá tenerse en cuenta el importe total de la ayuda estatal concedida para los mismos costes subvencionables.

1.5. Criterios de evaluación



Para la/s convocatoria/s de concurrencia competitiva/s, la concesión de las ayudas se calificará teniendo en cuenta los siguientes criterios generales:

- Estar en posesión de las calificaciones habilitantes requeridas para el desarrollo de las obras objeto de las ayudas (comunicación previa, licencia...) con fecha anterior al último día del plazo de la convocatoria, 50 puntos.
 - Nivel de protección del edificio según el Instrumento del Plan; hasta un máximo de 30 puntos:
 - Edificación con catalogación ambiental, 10 puntos.
 - Edificación con catalogación estructural, 20 puntos.
 - Edificación con catalogación integral, 30 puntos.
 - Tipo de acción a realizar; hasta un máximo de 30 puntos:
 - Ahorro energético previsto tras la actuación entre el 45% y el 60%, 10 puntos.
 - Ahorro energético previsto tras la actuación superior o igual al 60%, 20 puntos.
 - Obras de accesibilidad, 10 puntos.
 - Características de los solicitantes; hasta un máximo de 30 puntos:
 - Para viviendas unifamiliares, la unidad de convivencia con ingresos entre 2,1 y 2,6 veces el IPREM, 10 puntos.
 - Para viviendas unifamiliares, la unidad de convivencia con ingresos inferiores o iguales a 2,1 veces el IPREM, 20 puntos.
 - Para obras en elementos comunes de un edificio de viviendas, en el caso de que el número de viviendas participantes en la convocatoria cuyos residentes se encuentren en alguno de los tramos de familias vulnerables, sea igual o superior al 50% de las viviendas que solicitan el subsidio, se contabilizarán 30 puntos.
- Estos criterios no se tendrán en cuenta cuando la(s) convocatoria(s) publicada(s) sea(n) un concurso simple, en cuyo caso las solicitudes se aceptarán por riguroso orden de presentación en el registro del Departamento de Urbanismo conteniendo la documentación completa indicada en las Bases 2.3. , 2,4 y 2,5.

Segundo. Solicitudes, documentación y plazos

2.1. Fecha límite de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será, al menos, de un mes y, en todo caso, se establecerá en la(s) convocatoria(s) correspondiente(s) a estas bases, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Si existe disponibilidad presupuestaria y número de actuaciones, se podrán abrir nuevas convocatorias que podrán ser competitivas o sencillas, según se especifique en la correspondiente convocatoria.

2.2. Plazos de ejecución de las actuaciones. Inicio. Ejecución. Xustificación

2.2.1 Plazo para iniciar las obras

Las actuaciones no podrán haber comenzado antes del 1 de febrero de 2020, pudiendo finalizar en el momento de la presentación de la solicitud. La oficina de rehabilitación deberá recibir toda la documentación que permita identificar la situación original antes de la ejecución de las obras si ya han comenzado.

No obstante, la solicitud de ayuda deberá ser anterior al inicio de las actuaciones subvencionables en el caso de beneficiarios de la ayuda que realicen actividades económicas o comerciales y que la suma del importe de la ayuda concedida en los tres últimos ejercicios fiscales y el importe de ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a 200.000 euros.

En este caso, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que determinadas categorías de ayudas serán declaradas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicar la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética reguladas en el artículo 38, para iniciar las actuaciones con antelación no cumpliría el requisito de que la ayuda tenga efecto incentivador.

2.2.2 Plazo de ejecución de las obras

El plazo de ejecución de las obras no podrá exceder de veintiséis meses, contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, hasta veintiocho meses, cuando se trate de edificaciones o actuaciones que afecten a cuarenta o más viviendas.

Sólo podrá autorizarse una ampliación de los plazos previstos para la ejecución de las actuaciones cuando por circunstancias fortuitas, debidamente justificadas, que hagan imposible su cumplimiento, pese a la adopción por parte de los destinatarios finales de las ayudas, de las medidas técnicas y de planificación mínimas



eran exigentes. En concreto, podrá autorizarse esta prórroga cuando la correspondiente licencia o autorización municipal se retrase más de seis meses desde su solicitud.

En ningún caso podrán autorizarse ampliaciones de plazos para la ejecución de actuaciones objeto de ayudas que excedan en total los treinta y seis meses contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

En todo caso, las actuaciones a financiar a través de este Programa deberán estar finalizadas y justificadas antes del 30 de junio de 2026 si no se produce modificación o prórroga de los convenios suscritos.

2.2.3. Plazo de justificación de la subvención

La justificación de la ejecución de las actuaciones objeto de ayudas deberá realizarse, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en la Base 3.5. y siempre antes del 30 de junio de 2026.

2.3. Solicitudes

2.3.1. Las solicitudes de edificación o vivienda unifamiliar se presentarán mediante el modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sober, y que se incluye en estas bases como solicitud oficial.

Para la presentación electrónica podrá utilizarse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma aceptados por la sede electrónica del registro general del Ayuntamiento de Sober.

2.3.2. Las comunidades de propietarios y sus representantes deberán presentar su solicitud por vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2.b) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Si envía sus solicitudes en persona, se le pedirá que las modifique mediante su envío electrónico. En estos casos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud la fecha en que se realizó la modificación.

2.3.3. Las personas físicas deberán presentar su solicitud preferentemente de forma electrónica. También podrán presentarlo en formato papel, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.3.4. En el formulario de solicitud deberán estar cumplimentados y debidamente firmados todos los campos. Es imprescindible que aparezcan los siguientes datos: el tipo de persona o entidad solicitante y su fecha de nacimiento, los datos del edificio o vivienda unifamiliar que se va a rehabilitar; la referencia catastral; el número total de viviendas y, en su caso, locales del edificio a rehabilitar, con indicación de la superficie total construida sobre rasante, las superficies construidas sobre rasante destinadas a viviendas y locales y otros usos compatibles, el consumo de energía primaria no renovable y la demanda energética conjunta de calefacción y refrigeración actual y esperada tras la rehabilitación, las emisiones de CO₂ antes y después de la actuación, la calificación energética del edificio en términos de consumo energético y emisiones antes y después de la actuación, así como el número y fecha de la inscripción del certificado de eficiencia energética en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Galicia (RGEED); el número total de viviendas participantes en las obras e interesadas en la subvención, la superficie total de locales participantes en las obras e interesados en la subvención, la inversión total, el coste subvencionado, el importe total de la ayuda solicitada, así como los anuales de ejecución, el porcentaje de presupuesto a ejecutar y las ayudas a justificar en cada uno de ellos.

2.3.5. En el formulario de solicitud deberán hacerse las siguientes declaraciones:

j) Declaración responsable de que no se ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda con la misma finalidad. En el caso de solicitar u obtener cualquier otra asistencia deberá indicar cuál y su importe.

k) Declaración responsable de que no se le ha concedido ninguna ayuda de minimis. En el caso de solicitar u obtener ayudas de minimis, deberá indicar cuál y su cuantía.

l) Compromiso de comunicar inmediatamente cualquier otra subvención solicitada y/u obtenida en régimen de minimis de otras administraciones públicas u otras entidades públicas, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración, con indicación de su cuantía.

m) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, salvo la letra e) de dichos artículos a la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o en materia de Seguridad Social.

n) Declaración responsable de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de subvenciones, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con artículo 10.2 .g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y con el artículo 9 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

o) Declaración responsable de que la empresa representada no se encuentra en crisis de acuerdo con la definición de "empresa en crisis" establecida por el punto 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, en su caso



p) En el caso de personas jurídicas de carácter privado, declaración de que están debidamente constituidas, de conformidad con las normas que les sean aplicables.

q) Declaración responsable de que conoce y acepta los contenidos y obligaciones contenidas en las bases reguladoras y en la convocatoria de este programa.

r) Declaración de que toda la información contenida en su solicitud es veraz.

2.4 Documentación complementaria

2.4.1 Toda documentación adjunta deberá estar debidamente cumplimentada, con fecha, número de identificación del DNI del solicitante o representante, número de expediente en su caso y debidamente firmada.

Cuando la documentación aportada sea incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane el error o aporte la documentación preceptiva, con indicación de que, de no hacerlo, su solicitud se considerará desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 68 de la LPACAP.

En todo caso, el Ayuntamiento de Sober, como entidad gestora de las subvenciones, podrá requerir al solicitante (en cualquier momento del procedimiento) documentación adicional si lo considera necesario para justificar el cumplimiento de los requisitos.

2.4.2 Las personas y entidades interesadas deberán presentar junto con la solicitud oficial la siguiente documentación:

e) DNI/NIE del solicitante y beneficiarios últimos, y en su caso, documentación acreditativa del representante, que actúa en nombre de la persona física o jurídica privada o entidad solicitante.

f) Escritura pública, certificado catastral (siempre que el titular catastral coincida con el solicitante), nota registral simple o cualquier otro documento válido en derecho, que acredite la propiedad del inmueble o el usufructo del inmueble, en el caso de que el solicitante sea una persona física, jurídica de carácter privado o grupo de propietarios que no figuran como titulares catastrales.

g) Acta o certificado del responsable de la secretaría o administración de la comunidad de propietarios, de las comunidades de propietarios debidamente agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención, de ser el caso.

h) Proyecto de la actuación a realizar o, en su defecto, memoria justificativa de la actuación, que deberá contar con el consentimiento del beneficiario. La documentación mínima para este informe será una descripción, presupuesto desglosado por conceptos con precios unitarios y planos. Asimismo, en la documentación del proyecto de la actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, el ahorro en consumo de energía primaria no renovable estimado respecto a la situación inicial, la inversión subvencionada y el importe de la ayuda solicitada.

El proyecto o informe deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Base 1.2. y se acompañará del libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, de un estudio sobre las posibilidades de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley de Ordenación de la Edificación y de un Plan de Actuación en el que se recoja la actuación propuesta. identificado.

Cuando se trate de alguno de los supuestos de excepcionalidad total o parcial del cumplimiento de la reducción de la demanda energética prevista en la Base 1.2., deberán justificarlo en dicho proyecto de actuación o en el informe y acreditarlo con los documentos correspondientes.

e) Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar previo a la intervención debidamente inscrito en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios de Galicia (RGEED).

F) Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar, considerando que se han realizado las actuaciones previstas en el proyecto, firmado por técnico competente, realizado con el mismo programa de certificación reconocido que el utilizado para el certificado en su estado actual. , en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda. Con este certificado se adjuntarán los archivos digitales generados por el programa utilizado para su elaboración.

g) Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por conceptos, medidas, precios unitarios y totales con el correspondiente IVA desglosado y su aceptación expresa por parte de los beneficiarios. La hoja resumen por capítulo deberá incluir la firma y sello de la empresa, su NIF y la fecha. Las características de las partidas de este presupuesto deberán coincidir con las especificadas en el proyecto o memoria, y también con las descritas en el certificado de eficiencia energética.

h) Copia de tres presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el caso de que el importe correspondiente a los subvencionables Los costes de la ejecución superan la cantidad de 40.000,00 euros en obras y/o 15.000,00 en servicios y suministros para un mismo contratista o proveedor. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente un informe la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



i) Solicitud de licencia o comunicación previa, según corresponda, donde se describa la actuación para la que se solicita la ayuda. Si las obras se hubieran iniciado, licencia de obras o, en su caso, comunicación previa, en la que se incluirá declaración responsable de que no eran requeridas por el ayuntamiento para su modificación. También deberá presentar el certificado de inicio de obra firmado por el técnico titulado competente o acta de ejecución, firmada y fechada por el responsable de la obra y la empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad.

j) En el caso de obras iniciadas con anterioridad a la notificación de los técnicos de la Oficina de Rehabilitación, deberá aportar datos fehacientes sobre el estado previo a las obras, con fotografías de todas aquellas zonas que se verán afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como como fachada principal del edificio. No se podrán subvencionar proyectos iniciados con anterioridad a la solicitud de ayuda o a la visita de los técnicos de la oficina de rehabilitación si no se aporta esta documentación.

La entidad gestora comprobará que las actuaciones cuentan con la licencia o solicitud que legalmente se exige.

k) Acuerdo entre el arrendador y el arrendatario en el que se faculta a este último para realizar a su costa las correspondientes actuaciones de rehabilitación, a cambio del pago de la renta, en el caso de que el beneficiario sea el arrendatario de conformidad con lo dispuesto en el Base 1.4.5.

l) En el caso de las empresas arrendadoras o concesionarias de los inmuebles, así como de las cooperativas previstas en la Base 1.4.1, contrato vigente que les otorga la facultad expresa de acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

m) Anexo I, de la documentación que se presente, o ya presentada anteriormente.

n) Anexo II, de los datos de las personas y entidades participantes en las obras (propietarios o arrendatarios) e interesadas en la subvención. En el caso de actuaciones en edificios del tipo residencial colectivo de vivienda, deberán presentarse tantos anexos II como viviendas y locales participantes e interesados en la subvención si así lo indican en la solicitud oficial y en los anexos III y IV).

o) El anexo III, del certificado del secretario o administrador del acuerdo de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de derechos horizontales. inmueble, o de la asamblea de la cooperativa, por la que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de la ayuda, se indica el presupuesto elegido y donde se hace constar el nombre del representante autorizado para solicitar la subvención, en su caso.

p) Anexo IV, del certificado del conjunto de personas físicas, personas jurídicas privadas o declaración de la comunidad de bienes, propietarios en su conjunto del inmueble objeto de la actuación, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no se hubiera otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal donde se acuerda la ejecución de las obras, se designa un representante del grupo, con poder suficiente, debiendo especificar la relación de los copropietarios, con indicación de los compromisos de ejecución. asumido por cada miembro del grupo, así como la cuota de participación a aplicar por cada uno de ellos.

q) Evaluación favorable de la adecuación o declaración responsable del cumplimiento del principio de “no causar un daño significativo al medio ambiente” en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En el caso de optar por la declaración responsable, se ajustará al contenido del anexo V.

r) Anexo V, declaración responsable de “no causar daños significativos al medio ambiente” DNSH.

s) Anexo VI, declaración responsable de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al objeto de gestión, y de la ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuación del PRTR, en el que se declara informado de la normativa de aplicación (DACI).

t) Anexo VII, declaración del responsable de la transferencia y tratamiento de datos en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

2.4.3 En caso de que estén identificados, en la Base 1.3.3. situaciones de vulnerabilidad económica en personas naturales propietarias o usufructuadoras de viviendas e interesadas en asistencia adicional, deberán presentar junto a la solicitud, en su caso, la siguiente documentación:

a) Anexo VIII, de declaraciones responsables de la composición de la unidad de convivencia y verificación de datos de las personas físicas propietarias o usufructuarias de las viviendas y de las personas integrantes de sus unidades de convivencia (tantos Anexos VIII como personas físicas interesadas en la ayuda adicional deberán presentarse si así se indica en la solicitud oficial y en el anexo II).

b) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente a la convocatoria.

c) En el caso de que no haya presentado declaración del IRPF ni haya percibido alguno de los rendimientos exentos previstos en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, junto con la declaración responsable se presentará la siguiente documentación: según sea apropiado:

- Certificado de imputaciones del IRPF del ejercicio correspondiente a la convocatoria.



- En el caso de percibir otros ingresos en el ejercicio correspondiente a la convocatoria, declarados como rentas exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se acompañará certificación/es de la/s entidad/es pagadoras.
 - Certificados bancarios de rendimientos sobre capital mobiliario.
- d) En caso de madre embarazada, certificado médico o documentación que acredite tal estado.
- e) Certificado de acreditación de adopción en trámite.
- f) Certificado o folleto de inscripción de la persona física solicitante y de las personas físicas interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia, si la consulta no estuviera autorizada.
- g) Certificado de invalidez de la persona física solicitante o, en su caso, de las personas físicas interesadas en la subvención, así como de las personas que formen parte de sus unidades de convivencia, en el caso de que no esté expedido por la Xunta de Galicia.

2.5 Forma de presentación de la documentación complementaria

2.5.1 La documentación complementaria deberá presentarse preferentemente por vía electrónica. Si alguna de las personas o entidades obligadas por ley a comunicarse con la Administración por medios electrónicos presentara personalmente la documentación complementaria, se le requerirá para que la tramite a través de la presentación electrónica.

A estos efectos, se considerará como fecha de presentación la fecha en que se realizó la modificación.

2.5.2 Las personas y entidades interesadas serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo requiera o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de forma motivada la comparación de las copias presentadas por la persona o entidad interesada, para lo cual podrá exigir la exhibición del documento o la información original.

2.5.3 Cuando los documentos se presenten por separado de la solicitud, deberá indicar el número de registro de la solicitud y el número de expediente, si estuviera disponible.

2.5.4 En el caso de que alguno de los documentos a presentar electrónicamente excediera los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no aceptado por la sede electrónica del Ayuntamiento de Sober, se permitirá presentarlo personalmente en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y formatos soportados se puede consultar en la sede electrónica del Consejo de Sober.

2.6 Comprobación de datos

2.6.1 Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actual o elaborados por las Administraciones públicas, salvo que el interesado se oponga a su consulta:

c) En el momento de la selección y pago de la subvención, se deberán presentar los certificados de estar al corriente de pago ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT), ante la Seguridad Social y/o ante la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ayuntamiento de Sober, del solicitante o, en su caso, de las personas integrantes de la comunidad de propietarios, de la agrupación de propietarios de bienes o de la agrupación de propietarios de inmuebles, o de las sociedades cooperativas, que participen en las obras y estén interesadas en la subvención.

d) Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales de la casa o casas en las que se van a realizar las actuaciones, que acrediten su utilización, para las actuaciones promovidas por comunidades o por agrupaciones de comunidades de propietarios o por grupos de propietarios, por empresas cooperativas o por el propietario.

2.6.2 En caso de que los interesados se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y adjuntar los documentos. Cuando la normativa aplicable así lo requiera, se solicitará el consentimiento expreso del interesado para realizar la consulta.

2.6.3 Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los datos antes mencionados, se podrá solicitar a las personas o entidades interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

2.7 Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

2.7.1 Todos los trámites administrativos que las personas jurídicas y entidades interesadas deberán realizar tras la presentación de la solicitud, se realizarán preferentemente accediendo a la sede electrónica del Ayuntamiento de Sober.

2.7.2 Respecto al procedimiento de tramitación de las ayudas de acuerdo con estas bases, la documentación normalizada o información adicional podrá obtenerse en la Oficina Municipal de Rehabilitación dependiente del Ayuntamiento de Sober, sita en el Ayuntamiento, o a través de los siguientes medios:

a) Atención personal con cita previa de lunes a jueves, de 9.00 a 14.00 horas



estos efectos, la Oficina de Rehabilitación podrá solicitar los informes técnicos o aclaraciones que considere necesarios.

Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a los interesados para que subsanen la deficiencia y presenten los documentos preceptivos en un plazo máximo e improrrogable de diez días, con la advertencia de que, de no hacerlo por lo que se desistirá de su solicitud, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio, en su caso, de la declaración de caducidad y archivo de las actuaciones, por el transcurso del plazo de tres meses de suspensión del procedimiento imputable al interesado.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Oficina de Rehabilitación emitirá un informe con el resultado de la convocatoria correspondiente, en el que se identificará al solicitante, fecha de presentación de la solicitud, número de expediente y fecha de documentación completa.

Sin embargo, no será necesario establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, cuando el número de actuaciones y el crédito registrado en cada convocatoria sea suficiente, teniendo en cuenta el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación establecido en la convocatoria.

En caso contrario, la propuesta de valoración se calificará teniendo en cuenta los baremos establecidos en la Base 1.5.

La igualdad de puntos se establecerá como criterio de valoración de la fecha y hora de entrada consignadas en la solicitud, cumpliendo todos los requisitos y documentación exigidos en la convocatoria.

La instrucción del procedimiento de otorgamiento de subvenciones corresponde a la Oficina Municipal de Rehabilitación, la cual podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y verificación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. , de conformidad con el art. 21 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia. La Oficina Municipal de Rehabilitación preparará una propuesta para las solicitudes.

3.1.3 Comisión de Valoración:

Estará compuesta por el/la interventor/a, o /a secretario/a, y el/la encargado/a de la Oficina de Rehabilitación del Ayuntamiento de Sober.

Las solicitudes se evaluarán en función de la documentación aportada, los informes emitidos, las limitaciones presupuestarias existentes y los criterios de valoración establecidos en estas bases.

Si la Comisión de Valoración considera que alguno de los datos o documentos aportados por los solicitantes presenta dudas o errores susceptibles de ser subsanados, requerirá a la persona o entidad interesada para que en el plazo de diez días aporte la documentación o información solicitada. Si no se cumple el requisito, la Comisión propondrá la denegación de la subvención.

En el caso de que hubiera más solicitudes que el número de actuaciones o fondos previstos para una ERRP y siempre que cumplan las condiciones recogidas en estas bases, los solicitantes que no puedan obtener la subvención pasarán a formar parte de una lista de espera, para a incluirse en caso de renuncia, cancelación de alguno de los beneficiarios seleccionados o de disponer de financiación y actuaciones por la existencia de una adenda al convenio suscrito.

Una vez valoradas las solicitudes recibidas, la Comisión elaborará un informe detallando el resultado de la evaluación.

3.1.4 Propuesta de resolución: Visto el expediente, el Acta de la Comisión Evaluadora, y la diligencia inspectora previa, la instrucción formulará una propuesta de resolución al órgano competente, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. .

3.1.5 Resolución: Corresponde a quien ostenta el cargo de Alcaldía, al amparo de lo establecido por el art. 23 de la Ley 9/2007.

El plazo para resolver el otorgamiento de la subvención será de tres (3) meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación relacionada en la Base 2.4. Transcurrido este plazo, sin resolución o notificación expresa, podrán considerarse desestimadas por silencio administrativo. La resolución del procedimiento será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución de estimación indicará la persona o entidad beneficiaria, las actuaciones subvencionables, el coste subvencionable, la cuantía de la subvención concedida, las condiciones que deberán cumplirse para la ejecución de la obra, su plazo de realización y justificación y, en su caso, , el origen de la financiación de las ayudas con cargo a fondos europeos.

Cuando la actuación no cuente con licencia de obra concedida, la decisión de conceder la ayuda quedará condicionada a la obtención de la licencia de todas las obras a ejecutar.

3.1.6 En aplicación del artículo 125.3 c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241



Parlamento Europeo del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero, la resolución de concesión funcionará como "Documento que establece las condiciones de la ayuda" (DECA), deberá ser aceptada expresamente por el beneficiario en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la el mismo, entendiéndose que se renuncia al mismo si esta aceptación no se envía dentro del plazo.

3.1.7 Recursos: Contra la resolución que concede o deniega una subvención se podrá interponer recurso de reposición, potestativamente, ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses. En cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento de subvención, las personas o entidades interesadas podrán desistir de sus solicitudes. Estas desestimaciones serán aceptadas de plano por la Administración concedente, declarando concluido el procedimiento.

3.1.8 Tramitación del pago de subvenciones

Los solicitantes de la subvención deberán comunicar a la oficina de rehabilitación la finalización de las obras y presentar la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas. Posteriormente, la oficina de rehabilitación deberá verificar, antes de proceder al pago de la ayuda, además de los requisitos previstos en el reglamento de subvenciones para la justificación y pago de la ayuda, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que las actuaciones fueron ejecutadas en los plazos y con los requisitos establecidos en la resolución de concesión, en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en el R.08.07.22.
- b) Que se han obtenido todas las autorizaciones necesarias para su ejecución.
- c) Que los pagos efectivos de las facturas y documentos de pago bancario de dichas actuaciones fueron realizados por las personas o por las entidades beneficiarias que figuran en la resolución de concesión.
- d) Que consta el correspondiente certificado de final de obra.
- e) Que consta certificado de eficiencia energética de cada edificio unifamiliar o vivienda previo a la intervención debidamente inscrito en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios de Galicia (RGEED).
- f) Que esté expedido y debidamente registrado el certificado de eficiencia energética de los edificios o viviendas unifamiliares ya terminados o finalizados, que acredite los objetivos de ahorro de consumo energético comprometidos.
- g) Que consta, en su caso, la documentación acreditativa de la retirada del edificio objeto de actuación de aquellos productos de construcción que contengan amianto de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Tras estas comprobaciones, la Oficina de Rehabilitación procederá a la elaboración de los informes de finalización y adaptación a estas Bases de Subvención y a la implantación de los trámites oportunos en la plataforma CoFFEE hasta su completa justificación ante el Ministerio.

La oficina de rehabilitación procederá a reducir el importe de la subvención concedida cuando el presupuesto justificado tenga una cuantía inferior al presupuesto que sirvió de base para la decisión de concesión y siempre que se acredite que la actuación concreta ha sido ejecutada en su totalidad. Del mismo modo, la subvención estimada u concedida se reducirá en el caso de no cumplir con la reducción del consumo de energía primaria no renovable inicialmente prevista y siempre que se garantice el mínimo establecido de al menos el 30%, ya que si no fuera el caso, se perdería el derecho a cobrar la subvención.

El Ayuntamiento de Sober procederá al pago de las subvenciones tras los oportunos procedimientos de inspección.

3.2 Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Además de las contenidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las personas y entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar todas las actuaciones para las que se concedió la ayuda, dentro de los plazos máximos establecidos en la respectiva resolución de concesión, cumpliendo las condiciones y prescripciones allí establecidas justificando la ejecución de la actuación mediante la presentación de los documentos señalados en estas bases reguladoras.
- b) Comunicar inmediatamente, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Oficina de Rehabilitación del Ayuntamiento de Sober, cualquier cambio en las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de la subvención que pueda determinar la pérdida posterior del derecho a la asistencia.
- c) Permitir al ayuntamiento y/o al IGVS y al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la realización de las inspecciones y controles que se consideren oportunos para verificar la veracidad de los datos proporcionados y/o el destino de la subvención concedida y aquellos derivado de la normativa aplicable a la gestión de las ayudas financiadas con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, "Reglamento del MRR", y otras disposiciones que articulan el MRR y el PRTR.
- d) Adoptar las medidas encaminadas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción evitando los conflictos de intereses y la doble financiación, a través del plan antifraude del ayuntamiento.



Sober y en particular el de la Dirección de Urbanismo, especialmente en los referidos al canal de denuncias de irregularidades o conductas fraudulentas.

e) Estar al tanto de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento del pago de las subvenciones.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, en defecto de este pago, de la operación, incluidos los documentos electrónicos siempre que puedan ser objeto de verificación y acciones de control. El citado plazo será de tres años si la financiación es por importe inferior o igual a 60.000 euros.

g) Proporcionar al Ayuntamiento de Sober, previa solicitud, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, toda la información necesaria para el cumplimiento de los deberes previstos en el título I de dicha ley.

h) Cumplir los requisitos contenidos en el Manual de Imagen del programa que estará disponible en la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<http://www.mitma.es>), así como lo establecido en las medidas publicitarias en el Reglamento (UE) nº 2021/241 por el que se establece el MRR, en todas las referencias en cualquier soporte a la acción objeto de la ayuda.

i) Cumplir en la ejecución de actuaciones subvencionadas con la normativa medioambiental comunitaria, nacional y autonómica y, en particular, con el principio de no causar daños significativos al medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés), respecto de los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) nº 2020/852.

j) Someterse a las actuaciones de verificación y control que deban realizar el órgano concedente o el Interventor General de la Comunidad Autónoma, el Interventor General de la Administración General del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas, así como como las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del MRR y el Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y, en su caso, a la Fiscalía Europea para ejercer los derechos reconocidos en el artículo 129, punto 1, de la citada regulación financiera.

k) Las demás obligaciones que se derivan de esta resolución, del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre; de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, así como la normativa de la Unión Europea aplicable para la certificación de fondos europeos y las presentes bases y convocatoria.

l) Establecer mecanismos que garanticen que las acciones a realizar por terceros contribuyan a la consecución de las acciones planificadas y que estos terceros proporcionen la información que, en su caso, sea necesaria para determinar el cumplimiento de las obligaciones determinadas por el componente de el PRTR de aplicación en la ejecución de las actuaciones objeto de concesión de subvención en relación con: "Hitos" y "objetivos", criterios de etiquetado verde y etiquetado digital, criterios de posibles impactos negativos significativos sobre el medio ambiente (no causar daños significativos, DNSH), la identificación del destinatario final de los fondos, ya sea como beneficiario de la ayuda, bien como adjudicatario del contrato o subcontratista, así como la identificación de acciones de comunicación relacionadas con las obligaciones del PRTR.

m) Informar al Comité Técnico del Programa de Fondos Municipales del PRTR, del seguimiento de la ejecución de las acciones objeto del otorgamiento de subvenciones, de manera que se conozca el nivel de cumplimiento de cada acción y los hitos y objetivos que se establecido al respecto puede ser conocido en todo momento de este en cumplimiento de las obligaciones determinadas por el componente del PRTR de aplicación en la ejecución de estas subvenciones en relación con: "hitos" y "objetivos", criterios de etiquetado verde y etiquetado digital, criterios de posibles impactos negativos significativos sobre el medio ambiente (no dañar significativamente, DNSH), identificación del destinatario final de los fondos, ya sea como beneficiario de la ayuda, bien como adjudicatario del contrato o subcontratista, así como la identificación de las acciones de comunicación relacionadas con las obligaciones del PRTR.

3.3 Modificación de la resolución

3.3.1 Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o, en su caso, la obtención simultánea de otras subvenciones y ayudas, fuera de los supuestos permitidos por estas bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención o su revocación.

3.3.2 En todo caso, la modificación de la resolución de concesión se realizará en los términos del artículo 3 del reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

3.4 Reajuste de anualidades por desempeño

En caso de que el ritmo de ejecución fuera diferente al establecido en la resolución de concesión, la anualidades podrán reajustarse, previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria dirigida a la oficina de rehabilitación, mediante resolución de la persona que ostente el cargo de Alcaldía, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para su ejecución y que en ningún caso el plazo de ejecución exceda de correspondiente, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución o de la modificación de la misma según sea el caso.

3.5 Justificación de la subvención



3.5.1 Las personas y las entidades beneficiarias deberán notificar a la oficina municipal de rehabilitación la finalización de las obras relacionadas con cada una de las anualidades previstas en la resolución de concesión y presentar la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas. Estas comunicaciones, parciales o definitivas, se realizarán mediante la presentación del Anexo IX de estas bases junto con la documentación correspondiente que se describe en los puntos siguientes.

3.5.2 Las actuaciones deberán ejecutarse en los plazos y con los requisitos establecidos en la resolución de concesión, en el Real Decreto 853/2021, en el R.08.07.2022 y en las presentes bases y su justificación, junto con el Anexo IX, deberá ser acompañada de la documentación que a continuación se indica y que no haya sido presentada anteriormente:

- a) Proyecto de la obra realmente ejecutada, en el caso de que las actuaciones requieran proyecto.
- b) Licencia urbanística o comunicación previa, con declaración responsable que no haya sido requerida por el ayuntamiento para su modificación.
- c) Certificado final de obra firmado por la dirección facultativa y la dirección de ejecución de la obra, según el caso.
- d) Certificado de la instalación térmica, en su caso, firmado por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el Ministerio de Industria competente.
- e) Informe de la actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, de acuerdo con lo exigido por las bases reguladoras y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la fecha de finalización de las actuaciones. Este informe será elaborado y firmado por el técnico cualificado responsable del proyecto o de la dirección facultativa de ejecución de la actuación. En él se indicará el cumplimiento de las normas de obligado cumplimiento que le sean aplicables.
- f) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez finalizadas las actuaciones y realizadas con el mismo programa de certificación reconocido que el utilizado para el certificado previo a la intervención, firmado por un técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda. Está acreditado, e inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Galicia (RGEED).
- g) Reportaje fotográfico de las obras ejecutadas, preferentemente en color, mostrando el cartel publicitario permanente, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible, en el que se indique claramente el título del proyecto y el nombre e imagen del Programa y se mencione el Ayuda financiera concedida por la Unión Europea que incluye el logotipo de la UE y el lema "Una manera de hacer Europa".
- h) Declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que financiaron la actividad subvencionada con indicación de su cuantía y su origen.
- i) Informe certificado y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- j) Memoria certificada y copia de las facturas y sus correspondientes comprobantes de pago bancario, correspondientes a la inversión realizada y que correspondan al presupuesto y contratos presentados.
- k) Para proyectos con subvención inferior a 100.000,00 euros se podrá entregar, opcionalmente, una cuenta justificativa con la aportación del justificante del gasto, según lo previsto en los números 1 y 2.a), b), e) y f) del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, no será obligatoria la entrega de la documentación indicada en las letras e) y f) anteriores.

Opcionalmente, la cuenta justificativa podrá presentarse junto con el informe del auditor, en las condiciones previstas en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 50 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3.5.3 La documentación se presentará en la misma forma que la solicitud y la documentación complementaria.

3.5.4 Transcurridos los plazos indicados en el apartado 3.5, sin que las personas o entidades beneficiarias presenten la documentación acreditativa de la anualidad correspondiente, la oficina de rehabilitación le requerirá para que la presenten en el plazo improrrogable de diez días.

3.6 Pago de la subvención. Anticipos

3.6.1 El pago total o parcial de la subvención requerirá que la persona o entidad beneficiaria presente la documentación relacionada con el punto anterior. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado al efecto en la solicitud oficial.

3.6.2 Excepcionalmente, y a efectos de garantizar la viabilidad de las actuaciones subvencionadas, cuando no sea posible ceder el derecho de cobro, se podrán autorizar pagos anticipados de forma discrecional y motivada. Este será un anticipo único y tendrá un máximo del 50% del total de la ayuda y con el límite de la dotación presupuestaria anual, previa presentación de las garantías establecidas en el Decreto 11/2009, de 8 de enero de Galicia, que aprobó el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (cuando la ayuda sea inferior a 18.000 euros, quedará exenta de la presentación de aval o seguro de caución), siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



- a) Que la acción se inicie y ejecute en un porcentaje no inferior al 30% de su totalidad.
- b) Que no superen el 50 por ciento del importe total de las ayudas concedidas a la persona o entidad beneficiaria, ni la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.
- c) Que estén destinados exclusivamente a cubrir costes de la actuación objeto de la subvención y estén adecuadamente justificados.
- d) Que los destinatarios finales de estos anticipos certifiquen que están al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros anticipos concedidos previamente con cargo a los créditos específicamente asignados a la gestión de fondos europeos en el presupuesto general del Estado, de conformidad con el lo dispuesto en el artículo 61.3 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, y en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el marco del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3.6.3 En el caso de que la ayuda sea superior a 18.000 euros, la solicitud de un anticipo estará condicionada a la previa constitución de un aval bancario o garantía equivalente, que corresponda al 100% del importe que se solicita adelantar, a disposición del organismo otorgante, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos. Las garantías presentadas por terceros sólo serán admisibles cuando el garante preste fianza solidaria, renunciando expresamente al derecho de exclusión. Las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, dependientes de los Departamentos de Economía y Hacienda. Esta garantía quedará liberada cuando se reconozca el derecho definitivo a recibir el importe del anticipo.

3.6.4 Se establece un importe mínimo de 1.000 euros por debajo del cual no se procesarán anticipos.

3.6.5 Las personas y entidades beneficiarias que cumplan con los requisitos para solicitar un anticipo, presentarán la siguiente documentación dentro de los plazos para la ejecución de obras estipulados en la Resolución de Concesión de Subvención:

- Solicitud de anticipo. Anexo X.
- Documento técnico en el que se justifique la necesidad del anticipo para la viabilidad de la actuación, con indicación de: la inversión que requiere pagos inmediatos y justificación de los motivos por los que no es posible la transferencia del derecho de cobro.
- Certificado parcial de las obras ejecutadas firmado por la dirección facultativa y la dirección de ejecución de la obra, según sea el caso.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias; de seguridad social, del ayuntamiento de Sober, en caso de que no se proporcione autorización para consultar estos datos.
- Certificado bancario que recoge los datos de la cuenta elegida para recibir la ayuda.
- Declaración responsable, tanto del grupo como de sus miembros, de que no ha estado incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003.

En caso de ayuda superior o igual a 18.000 euros deberá presentar:

- Copia de la garantía presentada en la Caja General de Depósitos.
- Copia del comprobante de registro de depósito en Caja General de Depósitos.

3.7 Cesión del derecho de cobro

3.7.1 Las personas físicas y jurídicas beneficiarias podrán ceder el derecho al cobro de su subvención al contratista por las obras objeto de esta ayuda. En este caso deberán presentar, junto con la comunicación de la realización parcial o total de la actuación prevista, el anexo XI, debidamente cumplimentado.

3.7.2 La transferencia del derecho de cobro no afectará a las obligaciones asumidas por las personas o entidades beneficiarias como consecuencia de la concesión de la ayuda, incluidas las de justificar la subvención ni a las facultades del Ayuntamiento de Sober en materia de revocación, modificación o revisión de la resolución de concesión y, en su caso, de la devolución de la subvención.

3.7.3 En el caso de transferencia del derecho a cobrar la subvención al contratista de las obras, la persona o la entidad beneficiaria quedarán exentas de presentar el comprobante del pago del importe correspondiente a estos derechos transferidos.

3.8 Compatibilidad de ayudas

3.8.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y la orden trigésima del R.08.07.22, las subvenciones de este programa serán compatibles con cualquier otra ayuda pública con la misma finalidad, siempre que al no superarse el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación del resto de ayudas, ya sean nacionales o europeas, lo admita, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y de del Consejo, de 12 de febrero, que establece que las ayudas concedidas en el marco del Mecanismo se sumarán a las previstas en el resto de programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda



otros programas e instrumentos de la Unión así como siempre que esta ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión. En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión Ejecutiva del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, vinculada al desarrollo de este programa, las actuaciones se considerarán financiadas exclusivamente a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

3.8.2 No podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los destinatarios finales de las ayudas del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de edificios del PRTR.

3.8.3 Las subvenciones de este programa son compatibles con las ayudas del Programa 4 de ayudas a actuaciones para la mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa 5 de ayudas a la elaboración del libro de la edificación existente para la rehabilitación y redacción de proyectos de rehabilitación, en la condición de que no se subvencione un mismo costo o acción, evitando la doble financiación o subvención entre Programas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ya sea del Programa de Rehabilitación Residencial u otros programas financiados por el mismo mecanismo.

3.8.4 Cuando el proyecto recibiese una subvención del programa 5, para ayudar a preparar el libro del edificio existente para su rehabilitación y redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará del importe recibido a la hora de determinar el importe de la subvención de este programa en la forma indicada en el artículo 34.2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Cuatro. Incumplimientos, exclusiones e incompatibilidades

4.1 Pérdida y restitución de la subvención. Criterios de calificación para posibles incumplimientos

4.1.1 Además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Base 3.2 y 3.5 causará la pérdida y reintegro de la subvención. Además, la no comunicación de cualquier modificación de las circunstancias que determinan el reconocimiento de la subvención podrá ser motivo de pérdida de la misma.

4.1.2 La pérdida del derecho a percibir las ayudas concedidas supondrá, en su caso, la devolución de las cantidades abonadas hasta ese momento, incrementadas con intereses de demora desde la fecha de pago.

4.1.3 De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los miembros de la comunidad de propietarios y los propietarios de inmuebles formalmente agrupados a los que no se les haya concedido el título constitutivo de propiedad horizontal responderán solidariamente del deber de reintegro, en proporción a su respectiva participación en la acción.

4.1.4 El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho a cobrar la subvención y, en su caso, hacer efectiva la devolución, será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

4.1.5 Si el ahorro en el consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido al comparar los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, ambos realizados con el mismo programa de certificación reconocido, es inferior al inicialmente estimado en el proyecto, el importe de la subvención se ajustará al nivel de ahorro efectivamente obtenido de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 1.3 o 1.3.1 de estas Bases, según corresponda. Si el ahorro en el consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuera inferior al 30%, o no se cumplieran los requisitos relativos a la reducción de la demanda energética global anual para calefacción y refrigeración de al menos un 25% establecidos en el Real Decreto 853/2021 cumplido, o cualquier otro requisito de los establecidos en el citado real decreto, en el R.08.07.22 o en estas bases, la ayuda quedaría revocada.

4.1.6 El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de sólo una parte de la actuación comprometida dará lugar a la regularización y pago parcial de la ayuda concedida, siempre que la ayuda no sea revocada por incumplimiento de otros requisitos esenciales o requisitos establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, de R.08.07.22 o las presentes bases y sin perjuicio de la correspondiente obligación de reembolso proporcional, en su caso.

4.1.7 El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas en el Reglamento 2021/241 que define el principio de DNHS o el Reglamento (UE) 2020/852 de Taxonomía, provocará la obligación del reembolso íntegro que se le asigne.

4.2 Notificaciones

4.2.1 Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se realizarán mayoritariamente por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora, incluida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 14 incluye los grupos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Estos grupos se integrarán en el sistema de notificación electrónica, de modo que la generalidad de las notificaciones del Concello de Sober se realizarán por medios electrónicos. El acceso a las notificaciones electrónicas podrá realizarse desde la sede electrónica del Concello de Sober. Para poder acceder a las notificaciones electrónicas es necesario utilizar un certificado electrónico (o DNI-e) o clave pactada.



(www.concellodesober.com) la relación de beneficiarios y cuantía de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización para el necesario tratamiento de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las excepciones previstas en las leyes. Por su monto, el mismo dato será publicado en el BOP según corresponda. Por otra parte, los principales procedimientos de aprobación se notificarán individualmente.

Sexto. Tratamiento de datos personales

Los datos de los solicitantes o de sus representantes se incorporarán a los ficheros municipales. La finalidad de su recaudación es la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones sujetas a estas bases reguladoras. La práctica de las publicaciones, comunicaciones y notificaciones obligatorias, el seguimiento y verificación de la actividad subvencionada y otras actuaciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones, para la conclusión del proceso de subvención, hace obligatoria su presentación.

Los datos antes mencionados serán tratados y protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril, siendo los responsables de su tratamiento la Oficina de Rehabilitación y el Ayuntamiento de Sober, así como los departamentos del IGVS y del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana que se ocupan de estos expedientes a nivel autonómico o estatal, según sea el caso.

El beneficiario podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento de la información y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante la Oficina Municipal de Rehabilitación del Ayuntamiento de Sober.

Séptimo. Conflicto de intereses

Estas subvenciones están sujetas a la normativa y procedimientos en materia de conflictos de intereses previstos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/ 55/2023, de 24 de enero, sobre el análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los beneficiarios deberán presentar una declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI), debidamente cumplimentada y firmada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, los órganos que deciden sobre estas subvenciones deberán firmar electrónicamente una declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI), con el contenido mínimo que prevea su anexo I, respecto de los participantes en el procedimiento de concesión de subvenciones, para que, a través de la aplicación informática MINERVA con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se puedan conocer las posibles relaciones familiares o vínculos societarios directos o indirectos, en los que pueda haber un interés personal o financiero que pueda causar un conflicto de intereses.

En el caso de que se hayan presentado más de cien solicitudes, se deberá seguir el procedimiento previsto en el anexo III de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, que establece las normas para la selección de las solicitudes que se presentarán a la Análisis de riesgo de conflicto de intereses en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones por concurso masivo.

El procedimiento a aplicar en el caso de la identificación del riesgo de conflicto de intereses será el siguiente:

a) En el caso de identificación de una o más señales de alerta. El artículo 6 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, establece el procedimiento a seguir en este caso.

Una vez recibida la información relativa a la identificación de un riesgo de conflicto de interés especificado en una bandera roja de MINERVA, dentro de los dos días hábiles, el tomador de decisiones afectado podrá abstenerse. En este caso, el análisis del riesgo de conflicto de interés se realizará nuevamente respecto de quien sustituya a quien, en cumplimiento de este proceso, se abstuvo del procedimiento.

Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de intereses, concretado en una bandera roja, alega de manera motivada, a su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su declaración de ausencia de conflictos de intereses, mediante la firma, en este momento, de un nuevo DACI, cuya redacción reflejará adecuadamente la situación expuesta y la ausencia de conflicto de intereses. Todo ello deberá realizarse en el plazo de dos días hábiles.

En caso de que esta abstención no se haya producido, el responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional sobre los riesgos detectados, indicando, como justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se produjo. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada proporcionada por MINERVA no incorporará la identificación de terceros, sino únicamente una descripción de los riesgos.

Esta información adicional será transferida por el responsable de la operación al superior del tomador de decisiones.



De oficio o a petición del superior correspondiente, el responsable de la operación también podrá acudir al correspondiente Comité Antifraude para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la vista de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.

Por su parte, la Comisión Antifraude podrá solicitar informe con el dictamen de la Auditoría General de la Administración del Estado a que se refiere el artículo 8, para emitir su informe. En este caso, el dictamen deberá emitirse dentro de los dos días hábiles.

Vista la información adicional aportada por MINERVA, la alegación motivada del responsable afectado y, en su caso, el informe del Comité Antifraude, el superior jerárquico del responsable afectado resolverá, de forma motivada:

- Aceptar la participación en el procedimiento del decisor indicado en la bandera roja.
- Ordenar a la persona que toma las decisiones indicada en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de la operación repetirá el proceso, por lo que se realizará nuevamente el análisis del riesgo de conflicto de interés respecto de la persona que reemplaza a quien, en cumplimiento de este proceso, se abstuvo de la procedimiento

b) En el caso de identificación de una o más banderas negras. El artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, establece el procedimiento a seguir respecto de las entidades solicitantes de las que no existan datos reales de titularidad en las bases de datos de la AEAT.

En estos casos, será necesario requerir a los solicitantes de la subvención para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, proporcionen la información de su titularidad real. Con la advertencia de que la no presentación de esta información en el plazo indicado supondrá la exclusión del procedimiento de concesión de estas subvenciones.

Una vez recibida la información, que se conservará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, el responsable de la operación realizará un nuevo control del riesgo de conflicto a través de MINERVA, indicando en lugar del solicitante la información real. titulares recuperados.

Octavo. Normas de aplicación

La concesión de estas ayudas se regirá por la siguiente legislación:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba su reglamento, en sus preceptos básicos.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de asistencia en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información que deben facilitar las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de la ejecución presupuestaria y contable de las medidas del componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, sobre el análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones para aclarar el estatus de entidad ejecutora, la designación de los órganos responsables de las medidas y los órganos de gestión de proyectos y subproyectos, en el marco de la sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; y D11/2009 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.
- El acuerdo nº 21 firmado el 05.11.2023 entre el Consell de Sober, la Xunta de Galicia y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del programa de ayudas en el ámbito de la rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por el ERRP declarado en Sober.

Además de la legislación anterior, y en todo lo no descrito en estas bases, se aplicarán las siguientes disposiciones:



- Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Nuevo Bono de Alquiler y el Plan Estatal de acceso a la vivienda 2022-2025.
- Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Nuevo Bono de Alquiler y el Plan Estatal de acceso a la vivienda 2022-2025, así como el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución de 8 de julio de 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayudas a actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU y se abre el periodo de participación para el año 2022 (procedimiento código VI406H).
- Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La legislación básica del Estado en materia de régimen local;

Este reglamento se aplicará salvo que exista una disposición posterior que lo anule o modifique.

Noveno. Disposición adicional

Las subvenciones reguladas por estas bases incluidas en una primera convocatoria se financiarán, de acuerdo con los acuerdos de la comisión bilateral sobre Entorno Residencial de Rehabilitación Programada del ayuntamiento de Sober de fecha 11.05.2023, con cargo a las dotaciones presupuestarias para el año 2022 de el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, firmado entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Sober.

Décimo. Disposición final

Estas Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2026, fecha límite a partir de la cual no se podrán conceder ayudas procedentes de la recaudación en el Plan de Recuperación Transformación. concedido y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, si no existe ninguna disposición que modifique o amplíe esta fecha de entrada en vigor para la aplicación del programa desarrollado en estas Bases.

FORMULARIO DE SOLICITUD OFICIAL. ANEXOS:

ANEXO I- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR O YA PRESENTADA ANTERIORMENTE.

ANEXO II - DATOS DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES PARTICIPANTES EN LAS OBRAS (PROPIETARIOS O INQUILINOS) E INTERESADOS EN LA SUBVENCIÓN. Se presentará 1 por cada casa o local participante en la subvención.

ANEXO III- CERTIFICADO DEL ACUERDO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, DE LA AGRUPACIÓN DE COMUNIDADES DE PROPIETARIOS O DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

ANEXO IV- CERTIFICADO DE AGRUPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO O DECLARACIÓN DE COMUNIDAD DE BIENES, PROPIETARIOS DEL EDIFICIO.

ANEXO V- DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE “NO CAUSAR DAÑOS SIGNIFICATIVOS AL MEDIO AMBIENTE”. DNSH.

ANEXO VI- DECLARACIÓN DE COMPROMISO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES ESTABLECIDOS EN EL PRTR Y QUE PODRÍAN AFECTAR EL OBJETO DE GESTIÓN Y LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL PRTR. DACI

ANEXO VII- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL PRTR.

ANEXO VIII- DECLARACIÓN DEL RESPONSABLE DE COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE VIVIENDA Y VERIFICACIÓN DE DATOS DE PERSONAS NATURALES INTERESADAS EN ATENCIÓN ADICIONAL PARA SITUACIONES DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA. Se enviará 1 por cada solicitud de ayuda adicional.

ANEXO IX- COMUNICACIÓN DE LA TERMINACIÓN PARCIAL Y/O FINAL DE LAS ACTUACIONES.

APÉNDICE X - SOLICITUD DE ANTICIPO.



APÉNDICE XI- ACUERDO CESIÓN DEL DERECHO A COBRO DE LA AYUDA.

ANEXO XII- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL ERRP DECLARADO EN EL MUNICIPIO DE SOBER.

Sober, na data da sinatura electrónica.- Alcalde-Presidente, Luis Fernández Guitián.

R. 1024

